



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 386

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Dr. Luis Carlos Ramírez Alvarado

Demandada: Mary Soleny Quira Zapallo

Radicado: 193554089001-2020-000-56-00

Asunto: Auto decreta medida cautelar

Solicita el apoderado judicial de la parte actora medida cautelar de embargo, secuestro y posterior remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **134-6285** de la O.R.I.P. de Silvia, sobre un predio rural ubicado en el municipio de Inzá (Cauca), propiedad de la demandada **Mary Soleny Quira Zapallo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.305**, inmueble que se encuentra con hipoteca de cuantía indeterminada a favor de la Corporación Indígena Nasa Cxhab, inscrita al folio respectivo en la anotación No. 005 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Por atemperarse lo pedido al artículo 599 del Código del Código General del Proceso, se decretará la cautela deprecada sobre el bien raíz y se ordenará notificar al acreedor hipotecario para los efectos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **134-6285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), ubicado en municipio de Inzá (Cauca), propiedad de la señora **Mary Soleny Quira Zapallo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.305**. Perfeccionando el embargo se decretará el secuestro. Oficiése de conformidad para ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Segundo: Notifíquese al acreedor hipotecario Corporación Indígena Nasa Cxhab, para que si a bien lo considera haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días a su notificación personal. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA